



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00097-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ELIECER CASTRO MALDONADO C.C No. 7.452.096  
DEMANDADO: JADER ALBERTO CAMPO GARCIA C.C No. 1.129.514.611

**INFORME DE SECRETARIAL, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

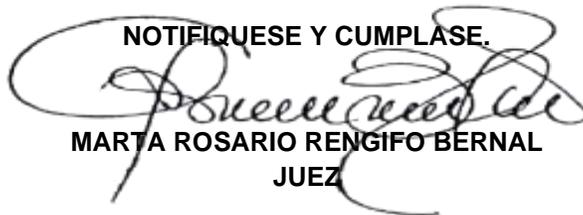
**Soledad, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **JADER ALBERTO CAMPO GARCIA C.C No. 1.129.514.611**, a favor de **ELIECER CASTRO MALDONADO C.C No, 7.452.096** por la obligación contenida en la letra de cambio 001, las siguientes sumas:
  - VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) por concepto de capital.
  - Más los intereses corrientes desde el 30 de julio de 2015 hasta el 30 de julio de 2019 y los moratorios desde el 31 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
  - Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase al Dra. **ALEJANDRO SALTARIN MENDOZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 8.667.627 y T. P No. 43.407 del CSJ en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a los efectos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_  
**LA SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00097-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ELIECER CASTRO MALDONADO C.C No. 7.452.096  
DEMANDADO: JADER ALBERTO CAMPO GARCIA C.C No. 1.129.514.611

**INFORME SECRETARIAL – SOLEDAD, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**SOLEDAD, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

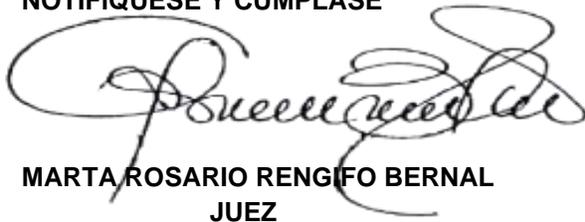
En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del señor **JADER ALBERTO CAMPO GARCIA C.C No. 1.129.514.611** como empleado de transportadora SAN CARLOS. Oficiar al pagador

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del 50% del inmueble, situado en el conjunto residencial Villa Olímpica, jurisdicción del municipio de Galapa – Atl., con matrícula inmobiliaria No. 040 – 530588, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de pertenencia del demandado **JADER ALBERTO CAMPO GARCIA C.C No. 1.129.514.611** para cuyo efecto le solicito se sirva oficiar en tal sentido a esa entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA